



REGLAMENTO DEL CEMENTERIO

DE LA ARCHICOFRADÍA SACRAMENTAL DE SAN PEDRO, SAN ANDRÉS Y SAN ISIDRO, Y DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, CONOCIDA COMO "SACRAMENTAL DE SAN ISIDRO"

PREÁMBULO

Las cofradías del Santísimo Sacramento o Sacramentales, de origen antiquísimo y con una tradición ininterrumpida en las distintas Parroquias de Madrid, se crearon por los feligreses como instrumento adecuado para dar testimonio de su fe y tributar el Culto debido a la grandeza de este Misterio de nuestra fe.

Con base en la Bula “*Dominus Noster*” del Papa Paulo III (1539), las cofradías existentes en las Parroquias de San Pedro el Real y en la de San Andrés Apóstol, en el año 1587 acordaron fusionarse en una sola Institución para así poder dar mayor realce al Culto, tanto a Jesús Sacramentado como a su Santísima Madre en el Misterio de su Inmaculada Concepción, extendiendo sus actividades a la práctica de la Caridad como testimonio también de su fe, incluyendo la tarea cristiana de enterrar a los muertos y rezar por ellos.

La agregación a la misma de otras cofradías y las sucesivas reformas de sus Ordenanzas en los años 1636, 1687, 1790 y 1869, todas ellas aprobadas por las autoridades eclesiásticas (y, además, las de 1790 aprobadas también por S.M. el Rey Carlos IV oído el Real y Supremo Consejo de Castilla), determinaron su actual régimen y denominación oficial de “PONTIFICIA Y REAL ARCHICOFRADÍA SACRAMENTAL DE SAN PEDRO, SAN ANDRÉS Y SAN ISIDRO, Y DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN”, si bien popularmente viene conociéndose en la actualidad como “SACRAMENTAL DE SAN ISIDRO”.

Las Ordenanzas vigentes fueron aprobadas por el Arzobispo de Toledo el 27 de marzo 1868, y subsiguientemente por el Regente del Reino D. Francisco Serrano mediante Resolución de fecha 21 de julio 1869. Tras la Ley de Asociaciones de 30 junio 1887, la Archicofradía fue inscrita con sus Ordenanzas en el Registro General de Asociaciones (Folio 176, número 352). Está asimismo inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el nº 023024, así como en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, y actúa en la vida administrativa y fiscal bajo el NIF nº R2802289E.

Se rige su gobernanza por el Reglamento de Régimen Interior adoptado por la Junta de Gobierno el 12 abril de 1870, en aplicación y desarrollo de las citadas Ordenanzas. Dicho Reglamento, en desarrollo de las Ordenanzas, establece y regula los órganos rectores de la Sacramental de San Isidro: la Junta de Gobierno, que representa a la Sacramental y tiene la responsabilidad de su gestión, incluida la de su cementerio, y la Junta General, a la que le corresponde regularmente la designación de Presidente y miembros de la Junta de Gobierno, el examen y aprobación de propuestas relativas a la revisión de sus Ordenanzas, así como el examen y aprobación de las cuentas anuales de la Sacramental, que son objeto de auditoría independiente y de supervisión eclesial; con carácter de Extraordinaria, puede entender la Junta General sobre aquellos asuntos que le encomiende específicamente la Junta de Gobierno. Al Presidente de la Junta de Gobierno le corresponde la representación ordinaria de la Sacramental.

El Capítulo III de las Ordenanzas regula las funciones religiosas atribuidas desde tiempo inmemorial a la Archicofradía Sacramental. Entre sus fines religiosos y humanitarios se encuentra el de dar digna sepultura a sus Mayordomos fallecidos, y celebrar honras generales o específicas por los difuntos. Para atender a sus funciones funerarias la Archicofradía solicitó permiso a principios del s. XIX para abrir un cementerio fuera de Madrid y para ello el lugar elegido fueron las inmediaciones de la Ermita de San Isidro, en la que se rendía culto al Santo. Dicha actividad de cementerio se ha venido rigiendo hasta esta fecha por un Reglamento adoptado por la Junta de Gobierno el 20 de diciembre de 2016, y que se actualiza y sustituye por el presente texto.

PARTE DISPOSITIVA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Propiedad y objeto del Cementerio

La Archicofradía Sacramental de San Pedro San Andrés y San Isidro, conocida popularmente como Sacramental de San Isidro, representada por su Junta de Gobierno, tiene la propiedad en el término de Madrid del camposanto conocido como Cementerio Sacramental de San Isidro, así como el privilegio inmemorial de usar y gozar de dicho cementerio para dar enterramiento a todos sus Mayordomos, así como a todas aquellas personas que adquieran unidades de enterramiento y obtengan la calificación de “Mayordomos” al ingresar en la misma.

Artículo 2º.- Régimen jurídico del Cementerio

El Cementerio Sacramental de San Isidro, en el ejercicio de sus actividades y como cementerio católico, se inspira en los principios de la Fe Católica y Caridad cristiana en cuanto respecta al tratamiento de los fallecidos y de sus allegados, procurando el

consuelo y la ayuda a los familiares y amigos, en un marco de servicio diligente y considerado.

El Cementerio Sacramental estará sometido, en cuanto a su organización, actuación y relación con los usuarios, a las normas del presente Reglamento, así como a las disposiciones legales y reglamentarias adoptadas en el ámbito de sus facultades respectivas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de la Villa.

El Cementerio Sacramental, en cuanto toca al ámbito religioso o a la moral, se regirá por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y demás normas de la Santa Iglesia Católica aplicables a la actividad de cementerio.

Artículo 3º.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Unidades de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de uno o varios cadáveres, cenizas y/o restos a perpetuidad de conformidad con las modalidades establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Panteón: Construcción efectuada por particulares con sujeción a un proyecto de obras, visado por el Colegio de Arquitectos de Madrid y autorizado por la Dirección del Cementerio. Ésta expedirá, si procede, por Delegación del Presidente, la correspondiente licencia de obras de la Sacramental, que generará una tarifa específica dependiente de la complejidad del proyecto presentado dentro de la escala de tarifas publicado en la web del Cementerio.

Mausoleo: Construcción efectuada sobre varias sepulturas con sujeción al proyecto, con obras en la alzada de sarcófago, figuras, cruz u otras alegorías en el testero y enterramiento bajo nivel de la rasante. Sin perjuicio del visado colegial cuando proceda, se extenderá por la Dirección del Cementerio la correspondiente licencia de obras que devengará la tarifa que resulte aplicable.

Sepultura: Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, cubierta por una lápida, con capacidad para albergar féretros y urnas cinerarias.

Nicho: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno con capacidad para albergar cadáveres completos, restos cadavéricos o urnas cinerarias. Podrán tener las modalidades de Sencillo, Doble o Familiar, según sean de 1, 2 o 3 huecos.

Urnas cinerarias: Urnas cuyo contenido son las cenizas resultantes de la incineración del cadáver de una persona o de parte de ella.

Columbario: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno y destinadas exclusivamente al enterramiento de urnas cinerarias.

Cadáveres: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna.

Esqueletización: Fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.

Incineración o cremación: Reducción a cenizas de restos ó cadáveres por medio de calor.

Refrigeración: Método de conservación transitoria, que evita el proceso de putrefacción del cadáver mediante el descenso artificial de la temperatura.

Artículo 4º.- Ámbito de actividades

1.- El presente Reglamento tiene como fin la regulación de las condiciones y formas de prestación de los servicios propios de un cementerio católico, aplicándose la normativa vigente del Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid, así como cualquier legislación que le sea de aplicación.

2.- Se consideran servicios propios de un cementerio católico que se prestarán por la Sacramental de San Isidro los siguientes:

2.1.- Asignación de sepulturas, nichos o columbarios mediante la expedición de un “Documento de Titularidad” que acredite el derecho a “perpetuidad” de la correspondiente unidad de enterramiento.

2.2.- Inhumación de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas.

2.3.- Servicios religiosos en la unidad del enterramiento, en la Ermita del Santo, o en otros lugares que autorice la Junta de Gobierno, tanto individuales como en cumplimiento de memorias y honras generales.

2.4.- Exhumación de cadáveres, cenizas y restos cadavéricos.

2.5.- Traslado de cadáveres, cenizas y restos cadavéricos de una a otra unidad de enterramiento.

2.6.- Reducción de restos cadavéricos.

2.7.- Inscripciones y movimientos de lápidas por personal autorizado.

2.8.- Depósito de cadáveres.

2.9.- Conservación y limpieza general del cementerio.

2.10.- Autorización de obras.

3.- En el momento en que la Sacramental de San Isidro disponga de la instalación y licencias pertinentes para crematorio, se considerará éste como servicio funerario propio, que se sujetará a las tarifas que en su momento se determinen y hagan públicas.

4.- En caso de fallecimiento ocurrido o próximo a ocurrir, la Sacramental de San Isidro facilitará el asesoramiento necesario y la ayuda adecuada a los familiares para responder con profesionalidad a las necesidades derivadas de dicho óbito.

Artículo 5º.- Medios para la realización de las actividades del Cementerio

1.- El Cementerio se dotará de los medios necesarios para la prestación de los servicios citados en el artículo anterior, y determinará los criterios y las formas de gestión adecuadas para garantizar a los usuarios las prestaciones citadas.

2.- La Junta de Gobierno aprobará anualmente, y publicará en la página web del Cementerio, las tarifas de precios de las unidades de enterramiento, sin incluir los gastos de inhumación que serán presupuestados por el personal de las oficinas en función de la modalidad del enterramiento y el servicio solicitado por las familias.

3.- En la aplicación de tarifas y condiciones, la Junta de Gobierno atenderá, siempre que proceda, a lo dispuesto en el Artículo 3º de sus Ordenanzas acerca de los Mayordomos necesitados, atendiendo así al principio de Caridad que inspiró desde su fundación a la Sacramental.

Artículo 6º.- Principios y reglas para el buen orden dentro del Camposanto

1.- La Dirección del Cementerio de la Sacramental de San Isidro de Madrid, por delegación del Presidente de su Junta de Gobierno, podrá adoptar en todo momento las decisiones oportunas para velar por el mantenimiento del orden en el recinto del Camposanto, así como, por el respeto adecuado al carácter sagrado y función del mismo, solicitando cuando proceda el auxilio de los servicios de seguridad o de las autoridades policiales.

2.- A todos los efectos, incluidos los del presente Reglamento, se consideran parte del recinto del Camposanto los muros que delimitan su perímetro, tanto en su vertiente interior como en su parte externa, incluyendo las lápidas costeadas por la Sacramental que figuran en los mismos. También se incluye dentro del ámbito de este Reglamento, sin perjuicio de las competencias eclesásticas pertinentes, la Ermita del Santo y sus anejos. La Sacramental se reserva el derecho de reclamar indemnizaciones en vía judicial a cualesquiera personas que realicen en ellos actos dañosos, como pintadas, intentos o actos de demolición o mutilación, tanto en los muros del Cementerio como en la Ermita del Santo y sus anejos, así como en panteones, sepulturas o nichos.

3.- Los usuarios y visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto sagrado de un cementerio católico. Se prohíben en él aquellos ritos incompatibles con la Fe católica o no sean representativos de su Iglesia. En caso contrario, se adoptarán las medidas legales oportunas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

4.- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto adecuado a un cementerio católico, no permitiéndose simbologías que hagan referencia a otras religiones. La Sacramental se reserva el derecho a realizar su adaptación o demolición a costa del infractor.

5.- Al ser la Sacramental de San Isidro un “Cementerio Histórico” catalogado dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, las obras funerarias deberán ajustarse a la normativa vigente y a lo regulado por este reglamento. Por razones de estética los usuarios están obligados a respetar el tipo de arte funerario permitido para cada Patio, así como las restricciones, si las hubiera y se le hubieran comunicado. La Sacramental se reserva el derecho a reclamar su adaptación o demolición a costa del infractor.

6.- El recinto del Cementerio permanecerá abierto al público todos los días del año, a excepción del día 15 de Mayo, día de la Festividad de San Isidro Labrador, Santo Patrón de la Sacramental y de la Villa de Madrid. El horario de apertura y cierre del Cementerio se fijará por la Dirección del Cementerio, por delegación del Presidente, y se anunciará en las oficinas y accesos al Camposanto, así como en la página web de la Sacramental.

7.- Se asegurará la vigilancia general del recinto del Cementerio, en todo caso, la Sacramental no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, en coches aparcados en el interior del recinto, o derivados del uso particular de herramientas en obras privadas en el mismo.

8.- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del Cementerio. Se prohíbe el ofrecimiento de cualquier prestación de servicios no autorizado por la Dirección del Cementerio. En este sentido, los servicios de limpieza y mantenimiento, incluidos los jardines y plantaciones en las unidades de enterramiento, serán atendidos por los empleados de la Sacramental que realizan los servicios de enterramiento, coordinados con las familias y Titulares.

9.- Los empleados de la Sacramental son exclusivos responsables de custodiar las llaves de los panteones y criptas, que se encuentran identificadas y guardadas en el armario de seguridad para tal fin, instalado en las dependencias del cementerio. La Sacramental proporcionará a dichos empleados un fichero para que el personal responsable del cuidado de panteones, sepulturas y criptas (coloquialmente llamados “*cuidos*”) cumplimente las fichas con la autorización de las familias que han solicitado su servicio. La Dirección del cementerio podrá solicitar en todo momento su detalle y revisión.

Finalizada la relación laboral del empleado con la Sacramental (jubilación, despido, marcha voluntaria, etc.) dicho fichero será entregado en las oficinas de la misma y se comunicará a la familia, junto con los datos del nuevo responsable del patio.

En el supuesto de que un titular de un enterramiento desee solicitar el *cuido* del mismo a una persona externa a la Sacramental, deberá presentar a la Dirección su identificación, el contrato de trabajo, y el alta en la Seguridad Social, para que la Sacramental conceda el permiso pertinente. En dicho caso, se solicitará el canon establecido en las tarifas por la utilización de las instalaciones del recinto.

9.- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los titulares de unidades de enterramiento, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas, ni filmaciones de las mismas sin permiso previo y escrito de la Dirección del Cementerio. La filmación parcial o general del Cementerio, requiere también autorización previa y escrita de la Dirección del Cementerio. Se autoriza tomar fotografías en las visitas culturales organizadas por la Sacramental y siempre bajo la supervisión de la guía responsable del grupo que informará de la prohibición de su publicación, exhibición ó comercialización de las imágenes. La Sacramental se reserva el derecho de reclamar una indemnización pecuniaria a los infractores de estas normas.

10.- Dado el carácter de Bien de Interés Cultural del cementerio, la Sacramental podrá organizar actividades culturales en el recinto focalizadas en el Arte y la Historia del mismo, con pleno respeto a cualquier instrucción recibida de los titulares de los enterramientos y a la intimidad de los fallecidos. Cualquier actividad de este tipo por parte de personas ajenas a la Sacramental queda condicionada al permiso previo y escrito de la Dirección del Cementerio.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno de la Sacramental de San Isidro asume la responsabilidad institucional de la administración del Cementerio.

Su Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno a quienes éste haya facultado para ello, podrán poder llevar a término actuaciones relativas a todos los servicios propios del cementerio y organizar su administración, podrán suscribir acuerdo y/o

contratar con cualesquiera organismos públicos o privados, sociedades mercantiles, instituciones civiles o religiosas, y con las entidades financieras que considere necesario.

El Presidente de la Sacramental, junto a la Junta de Gobierno, tomará resoluciones ante problemas no recogidos en este Reglamento, siendo el representante legal de la Sacramental ante todos y en todos los asuntos, y sujetando sus decisiones a los principios generales de legalidad, no discriminación y proporcionalidad.

Artículo 8º.- Administración del Cementerio

La administración y organización del Cementerio Sacramental de San Isidro tendrá su sede en la Casa Capitular sita en la calle del Águila nº 1 de Madrid. La Dirección del Cementerio estará representada por el Gerente de las Oficinas designado por la Junta de Gobierno, quien será el responsable de la organización y buen funcionamiento del Cementerio y de sus Oficinas, teniendo a su cargo a la administración ordinaria de todo el personal.

Informará regularmente al Presidente y a la Junta de Gobierno del funcionamiento del Cementerio, presentará las cuentas al Contador de la misma y velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

La Dirección del Cementerio dispondrá de un Libro de Reclamaciones, en las que los usuarios de sus servicios podrán consignar sus observaciones o quejas del servicio recibido, y que estará en todo momento a disposición de la Junta de Gobierno de la Sacramental.

Artículo 9º.- Miembros de la Archicofradía Sacramental y sus clases

1.- La Archicofradía Sacramental de San Isidro designa desde tiempo inmemorial con el término de “Mayordomos” a sus cofrades.

2.- Solamente los Mayordomos, en cualquiera de las categorías enumeradas a continuación, pueden recibir, una vez fallecidos, los servicios de enterramiento de la Sacramental.

3.- Las categorías en la asignación de la Mayordomía son las siguientes:

- a) Mayordomía del Santísimo Sacramento: Ingresarán como Mayordomos del Santísimo Sacramento:
- i. Todas aquellas personas que adquieran unidad o unidades de enterramiento en cualquiera de sus modalidades, al obtener la Titularidad de las mismas.
 - ii. Aquella persona que se subroga, según lo previsto en este Reglamento, en la titularidad de la unidad del enterramiento, siempre que se demuestre que es la única persona que tiene este derecho y presentando la documentación que la Dirección del Cementerio le solicite para justificar su derecho.
 - iii. En el caso de que no se justifique la subrogación prevista en el párrafo anterior, tiene esta categoría la persona elegida por todos los descendientes del último titular registrado de un enterramiento, que actuará como representante de todos ellos.

Los Mayordomos del Santísimo Sacramento asumen la responsabilidad y deberes derivados de la titularidad de los derechos de enterramiento, aún en el caso de enterramientos múltiples, y por todos los que se enterraron o se entierran al amparo de su titularidad sobre los enterramientos.

- b) Mayordomía de San Isidro: Ingresarán como Mayordomos de San Isidro todas las personas que se entierren en una unidad múltiple de enterramiento, a excepción del Mayordomo del Santísimo Sacramento titular y responsable de dichos enterramientos, y previo pago del arancel correspondiente a cada enterramiento.
- c) Mayordomía de Santa María: Ingresarán como Mayordomos de Santa María:
- i. Los religiosos o religiosas de las diferentes Órdenes o Congregaciones Religiosas que tienen adquiridas unidades de enterramiento dentro del Camposanto; y
 - ii. Los fallecidos cuya edad sea inferior a los 18 años incluyendo los nacimientos producidos antes de terminar el periodo de gestación.

Todas las Mayordomías recogidas en las categorías anteriormente citadas tendrán derecho, en el momento de su enterramiento, a recibir los sufragios estipulados en esta

Sacramental, así como a las honras generales que la Sacramental realice por la memoria de los enterrados en su Cementerio.

Artículo 10º.- Registros del Cementerio

La Dirección del Cementerio de la Sacramental de San Isidro de Madrid confeccionará como instrumento de planteamiento y control de actividades un registro de los siguientes derechos, titularidades y servicios:

- a) Registro de Unidades de Enterramiento.- En él se inscribirán los Panteones, Mausoleos, Sepulturas, Nichos y Columbarios, con indicación de sus respectivos Patio, Manzana, Galería, Hornacina, Pabellón y Glorieta.
- b) Registro de Titularidades.- En él se inscribirán los titulares de derechos de enterramiento en Panteones, Mausoleos, Sepulturas, Nichos y Columbarios, haciéndose constar con la necesaria concreción su identificación, datos de contacto, categoría dentro de las clases de Mayordomos de la Sacramental, los enterramientos realizados al amparo de la titularidad, así como su ubicación exacta en el Cementerio.
- c) Registro de inhumaciones.- Identificándose por orden cronológico y alfabético, así como las exhumaciones, traslados y reducciones que se sigan, identificándose igualmente.
- d) Registro de construcción de Panteones, Mausoleos, Criptas, Sepulturas y Nichos.- Se harán constar los datos relativos a las obras de construcción de nuevos enterramientos, sean a instancia de los titulares o de la Sacramental: titulares, facultativo responsable, empresa constructora, fechas relevantes, autorizaciones obtenidas, y en su caso la tarifa aplicada por la Sacramental.
- e) Registro de reclamaciones y litigios.- En él se harán constar (i) las reclamaciones recibidas de titulares de derechos de enterramiento, y sus pasos de tramitación y resolución; (ii) las reclamaciones realizadas por la Junta de Gobierno o la Dirección del Cementerio a titulares de derechos de enterramiento o a sus representantes, o a los familiares de fallecidos enterrados en el Cementerio, así como la tramitación subsiguiente y eventual conclusión; (iii)

pleitos en los que esté envuelta la Sacramental en relación con los derechos de enterramiento o las obras realizadas.

- f) Registro de limpieza y mantenimiento de unidades de enterramiento.- Se harán constar en él los documentos que reflejen los servicios de limpieza y mantenimiento, contratados por los Titulares y familiares con el personal encargado de los enterramientos del cementerio responsables de las llaves respectivas, que deben mantenerse custodiadas por la Sacramental.

Los mencionados registros estarán disponibles para los miembros de la Junta de Gobierno, para los afectados por su contenido, y para las autoridades competentes, administrativas o judiciales, con causa justificada. A instancias de la Junta de Gobierno, se podrán constituir cuantos registros adicionales se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio.

La Sacramental conservará en las dependencias de la Casa Capitular debidamente ordenados los diferentes libros y registros mencionados, así como el archivo histórico de los diferentes registros de enterramientos que se han mantenido a lo largo de su historia.

La Sacramental conservará las facturas por licencias de obras, que identificarán los trabajos realizados en relación con enterramientos (inscripciones, esculturas, relieves, etc.), su fecha, y en su caso la tarifa aplicada por la Sacramental.

TITULO SEGUNDO

DEL “DERECHO DE ENTERRAMIENTO”

CAPITULO I

CONCEPTO, ADQUISICIÓN Y CLASES

Artículo 11º.- Concepto y naturaleza

El derecho de enterramiento, formalizado en el “Titulo de Derecho de Enterramiento” en cualquiera de las modalidades a que se refiere el presente Reglamento, confiere al

titular y a sus familiares el derecho de usufructo del enterramiento a perpetuidad. El derecho de enterramiento perpetuo no tiene límite temporal y sólo se extinguirá en el caso de que se concurren las circunstancias de abandono o de incumplimiento reiterado previstos en este Reglamento.

En el caso de la adquisición o construcción de Panteones o Mausoleos, el titular de los mismos adquiere el derecho de propiedad sobre lo edificado, sin perjuicio de la aplicación de las normas previstas en el presente Reglamento. En ningún caso se considerará atribuida al Titular la propiedad del suelo.

Artículo 12º.- Capacidad para adquirir una Titularidad del Derecho de Enterramiento

Podrán ostentar la Titularidad del Derecho de Enterramiento:

- a) Las personas físicas, con capacidad legal y en uso de sus derechos civiles.
- b) En los supuestos de fallecimiento, presunción de muerte o ausencia legal del titular, podrán ejercer el Derecho de Enterramiento los cónyuges y descendientes directos del anterior titular, durante el período de tiempo necesario para la tramitación y concesión de la nueva Titularidad.
- c) En ausencia de cónyuge o descendientes, lo podrán ejercer sus ascendientes o colaterales dentro del 4º grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo de la línea familiar del último titular del derecho de enterramiento. En el supuesto de varios parientes del mismo grado, todos tendrán derecho a la titularidad y serán corresponsables de las obligaciones de conservación y mantenimiento de la sepultura, pero por razones de eficiencia administrativa deberán, en un plazo máximo de **seis meses** desde el fallecimiento del Titular, designar a uno de ellos para representar ante la Sacramental a la comunidad de titulares.
- d) Las personas jurídicas, para su uso por personas físicas. Este concepto abarca cualquier Congregación religiosa reconocida canónicamente, Cofradía, Asociación, Fundación, o Institución sin ánimo de lucro, legalmente constituidas. En el supuesto de que una persona jurídica solicitara ostentar la Titularidad del Derecho de Enterramiento, la Sacramental podrá exigir se le manifiesten las

condiciones de uso de la unidad de enterramiento antes de decidir su concesión, de modo a verificar su compatibilidad con el carácter y espíritu de la Sacramental. Cualquier modificación de las mismas requerirá comunicación y conformidad por parte de la Sacramental.

Artículo 13°.- Procedimiento de adquisición

Las unidades de enterramiento en cualquiera de sus modalidades se solicitarán a la Dirección del Cementerio de la Sacramental de San Isidro.

Tendrán prioridad en la adjudicación aquellas familias que dispongan ya de alguna unidad de enterramiento en el Cementerio.

Artículo 14°. Asignación y clases de unidades de enterramiento

La asignación de unidades de enterramiento y concesión del derecho a su usufructo perpetuo se formalizará a través del documento “*Título de Derecho de Enterramiento*”, que se extenderá por la Sacramental tras el abono de la tarifa correspondiente, y en el que constará la modalidad de enterramiento adquirida. Junto a dicho documento se extenderá una “*Carta de pago*”.

La asignación de este derecho está limitado a la inhumación de uno o más cadáveres, cenizas o restos cadavéricos, según las distintas unidades de enterramiento, del modo que sigue:

- a) Panteón, Mausoleo y Sepultura.- El Título del Derecho de Enterramiento en Panteón, en Mausoleo y en Sepultura autoriza a:
 - i. La inhumación de todos los cadáveres, restos y urnas cinerarias que quepan según su diseño, pudiéndose hacer constar la identificación de los fallecidos, el nombre y el blasón de la familia;
 - ii. Decidir la reducción de restos, una vez completado su contenido, para recuperar su capacidad.
 - iii. Decidir la construcción de columbarios para el enterramiento de cenizas dentro del Panteón ó Cripta.

El Titular del Enterramiento en Panteón deberá dejar una copia de la llave de acceso al Panteón en el Depósito de Llaves de la Sacramental, para acceder al mismo en caso de

necesidad. El Título del Enterramiento en Panteón NO autoriza a depositar urnas cinerarias en el mismo sin haber dado de alta el enterramiento en la Sacramental y satisfecho el arancel correspondiente.

b) Nicho Sencillo.- El Título de Derecho de Enterramiento autoriza a:

Modalidad A.- La inhumación a perpetuidad para un único cadáver o resto cadavérico.

Modalidad B.- La inhumación de *hasta 5 urnas cinerarias* correspondientes a 5 fallecidos identificados con su correspondiente chapa en el exterior de la urna y la documentación que la acompaña.

- En el momento de la adquisición se deberá elegir la modalidad deseada que se hará constar en la documentación.

Posteriormente a la adquisición de un Nicho Sencillo, se podrá cambiar la modalidad B, *utilización de hasta 5 urnas cinerarias*, **por una sola vez**, para la inhumación de *un solo féretro de cuerpo completo*, con autorización de la Sacramental, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el Nicho Sencillo no se haya utilizado nunca y sea el titular que figura en el momento de su adquisición quien solicite cambiar la modalidad; no pueden hacerlo sus herederos.
- Que el Nicho adquirido para 5 cenizas tenga las dimensiones que permita poder hacer la inhumación de un *solo féretro de cuerpo completo*, dado que existen nichos de menor medida y con alturas muy elevadas que únicamente admiten la inhumación de cenizas.

Para el cambio de modalidad se abonará la tarifa fijada por la Sacramental, y ésta emitirá la nueva documentación.

c) Nicho Doble.- El Título de Derecho de Enterramiento otorga derecho de enterramiento a perpetuidad para 2 cadáveres o restos cadavéricos, y cuantas urnas cinerarias quepan según su diseño. Una vez completo, el Titular podrá decidir la reducción de restos para habilitar más capacidad en el Nicho. La constancia exterior de los nombres de los fallecidos o el nombre o blasón de la familia es opcional.

d) Nicho Familiar.- El Título de Derecho de Enterramiento otorga derecho de enterramiento a perpetuidad para 3 cadáveres o restos cadavéricos y cuantas urnas

cinerarias quepan según su diseño. Una vez completo, el Titular podrá decidir la reducción de restos para habilitar más capacidad en el Nicho Familiar.

- e) Columbario.- El Título de Derecho de Enterramiento otorga derecho de enterramiento a perpetuidad para una única urna cineraria donde constará el nombre de la persona fallecida.

Seguridad jurídica y situaciones de excepción.- Excepto lo dispuesto anteriormente acerca de cambios en la ocupación de Nichos Sencillos, una vez hecha la documentación, no se admitirán permutas entre diferentes unidades de enterramiento, aunque el Titular pagara la diferencia de precio. Solo en casos excepcionales la Dirección del Cementerio estudiará el caso de forma particular, que requerirá previo y confidencial acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 15º.- Justificación documental del Derecho de Enterramiento

Los servicios a prestar por la Sacramental a los titulares de derechos de enterramiento requerirán la presentación del “Título de Derecho de Enterramiento” y “Carta de Pago”, títulos que acreditan dicha titularidad y pago de la tarifa correspondiente ante la Dirección del Cementerio, ante las empresas funerarias, y ante el Departamento de la Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Las adjudicaciones de los “Títulos de Derechos de Enterramiento” se incluirán automáticamente en el Registro de Titularidades a que se refiere el presente Reglamento. En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, la Dirección del Cementerio se atenderá a los datos que figuren en el Registro correspondiente.

Si no fuera posible la presentación del citado Título, la familia acreditará su Derecho de Enterramiento aportando los documentos considerados necesarios y que solicite la Dirección del Cementerio.

Artículo 16º.- Limitación de la transmisibilidad *inter vivos* de los derechos de enterramiento

El ejercicio de los derechos derivados del Título de Derecho de Enterramiento corresponde en exclusiva al titular. El Derecho de Enterramiento no es un derecho

mercantil que está en el comercio, sino que es un derecho –el de usufructo– que tiene un *intuitus personae* personal y familiar, requerido de especial protección. Por ello, una vez adquirida la unidad de enterramiento, bien sea panteón, sepultura, nicho o columbario, ésta no podrá ser vendida, aunque se encontrara vacía, por su Titular o por sus herederos.

Previa autorización expresa y escrita por parte de la Junta de Gobierno de la Sacramental, o de su Presidente, podrá excepcionalmente “cederse” el Derecho de Enterramiento:

- a) Dentro del círculo restringido de familiares del Titular;
- b) En el caso específico de un panteón familiar que se encuentre totalmente vacío de enterramientos, la Junta de Gobierno o su Presidente podrá autorizar la venta del mismo al titular o titulares de derechos sobre el mismo, bajo la supervisión de la operación por parte de la Sacramental, y sujeto al pago de la tarifa fijada en su arancel para estos supuestos.

En ambos casos, se requiere comunicación a la Dirección del Cementerio en que conste la voluntad fehaciente y libre del Titular transmitente, así como la aceptación del nuevo Titular propuesto.

Artículo 17°. Transmisión *mortis causa* del Derecho de Enterramiento

1. La transmisión “mortis-causa” de la Titularidad del Derecho de Enterramiento se producirá tras el fallecimiento del Titular. Los herederos legítimos adquirirán la Titularidad del Derecho. Dicha transmisión deberá comunicarse a la Dirección del Cementerio y acreditarse mediante exhibición documental de la testamentaria de acuerdo con el derecho sucesorio aplicable y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostentase el fallecido. Cuando por “transmisión mortis-causa” resulten ser varios los beneficiarios del Derecho de Enterramiento, dispondrán de un plazo de **6 meses** para acordar la designación de un representante de todos como interlocutor de la Sacramental y con el Título de Mayordomo del Santísimo Sacramento. La Sacramental aceptará la designación del representante por mayoría de los beneficiarios, que se justificará documentalmente, y en base a la cual la Dirección del Cementerio procederá a actualizar el Libro-Registro correspondiente.

2. La Dirección del Cementerio podrá, bajo la supervisión del Presidente y de la Junta de Gobierno:

- a) Exigir el cambio del Titular en aquellos casos que crea oportunos para evitar confusiones en el futuro y en los casos en los que el Derecho de Enterramiento no siga la línea directa del titular fallecido, abonándose los aranceles correspondientes. En el caso de familias en las que el Titular del Derecho de Enterramiento sea poseedor de un título nobiliario, previo acuerdo de la Junta de Gobierno podrá autorizarse la sucesión de la Titularidad siguiendo la línea sucesoria del título nobiliario, si ello no contradice lo dispuesto en la testamentaría.
- b) Actualizar *motu proprio* sus Registros de Titularidades siguiendo la línea directa de descendientes, con los efectos correspondientes, en el caso de aquellas unidades de enterramiento que en el transcurso de los años no hayan formalizado las subrogaciones habidas *mortis causa* en la Titularidad.
- c) Exigir en otro caso la designación por los familiares de un nuevo Titular para aquellas unidades de enterramiento que no han formalizado en la Dirección del Cementerio los cambios habidos de titular, así como atender a las cargas obligatorias para su mantenimiento y conservación.
- d) En los casos de unidades de enterramiento de más de 60 años de antigüedad respecto de las cuales los descendientes no puedan acreditar fehacientemente su derecho, podrán éstos solicitar a la Dirección del Cementerio un reconocimiento como representante familiar del Título de Derecho de Enterramiento sobre las mismas, siempre sin perjuicio del derecho de terceros de mejor derecho.
- e) Cuando la unidad de enterramiento se encuentre en estado ruinoso con la solicitud del Derecho de Enterramiento se compromete a la rehabilitación de la misma financiando el importe de las obras, el Presidente de la Junta de Gobierno podrá, a instancias de uno de los descendientes, redactar un documento donde reconozca como único Titular al familiar que solicite el Título de Derecho de Enterramiento.
- f) Si transcurrido el tiempo estipulado anteriormente (6 meses) la familia no hubiera regularizado la Nueva Titularidad y solicitara el servicio de enterramiento, la Dirección del Cementerio podría reclamar documento por

escrito donde declararan el compromiso de tramitar el Título de Derecho de Enterramiento en los siguientes 30 días a partir de la prestación del servicio.

- g) En caso de oposición, la Dirección del Cementerio estará a lo que los tribunales resuelvan.

CAPITULO III

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ENTERRAMIENTO

Artículo 18º. Modificación de la unidad de enterramiento

El Cementerio Sacramental de San Isidro de Madrid, determinará la identificación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada Título del Derecho de Enterramiento. En caso de que, por fuerza mayor, fuera necesario el cambio de una unidad de enterramiento la Sacramental de San isidro podrá llevarla a efecto previo aviso a los titulares y, en su defecto, a los familiares. En estos casos, la Sacramental correrá con todos los gastos ocasionados, incluidos los de cambios de inscripciones en lápidas.

Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente. En el primer supuesto, y por necesidad de ejecución de obras, sean estas particulares o programadas por el propio Cementerio, podrá ésta optar por la conservación de los restos en los depósitos habilitados al efecto.

Una modificación permanente requerirá bien el consentimiento del Titular, bien la permuta con un enterramiento equivalente, y si no lo hubiera, uno superior.

Artículo 19º. Extinción del Derecho de Enterramiento

El Derecho de Enterramiento se extingue en los dos siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de obligaciones.
- b) Abandono.

A) Incumplimiento de obligaciones

Con carácter general, el incumplimiento persistente de las obligaciones del Titular, en particular las concernientes al mantenimiento de las unidades de enterramiento y pago de las tasas aplicables, así como la falta de respuesta a las reclamaciones realizadas al respecto por la Sacramental. A estos efectos la Dirección del Cementerio instará expediente, con aviso y audiencia al interesado/s en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente, de la existencia de incumplimientos.

B) Abandono

Se presumirá que el Titular del Derecho de Enterramiento ha hecho abandono del enterramiento en los dos siguientes casos:

- a) Falta constante de cuidado de la unidad de enterramiento. La ausencia de cuidado de las unidades de enterramiento que por el transcurso del tiempo se encuentren deterioradas, sin lápida o trabajo que la cubra o en estado de ruina, por parte de sus titulares, beneficiarios o herederos, cuando éstos no se ocupen de su reparación ni respondan satisfactoriamente y en tiempo a los escritos y reclamaciones de la Dirección del Cementerio.
- b) En aquellos casos en los que la adquisición de la unidad de enterramiento no incluyera la lápida que lo cubriera, el Titular o sus herederos contarán con un periodo máximo de **un año** para la colocación de esta, a contar desde la notificación expresa de dicha situación por la Dirección del Cementerio. Todas las unidades de enterramiento que transcurrido un tiempo de otros **tres años** se encuentren sin lápida serán intervenidas directamente por la Sacramental y puestas a la venta.
- c) Impago reiterado de tarifas. La falta de respuesta a las reclamaciones de la Sacramental durante un período de 5 años consecutivos para el abono de las tarifas y/o aranceles correspondientes a las prestaciones realizadas por el Cementerio y pagos anuales del canon o arancel de conservación, se entenderá como presunción de abandono del derecho de enterramiento, si dichos pagos se hubieran requerido, documental y reiteradamente, por la Sacramental.

C) Procedimiento para la declaración de extinción del Derecho de Enterramiento

Incumplimiento de obligaciones.- La Dirección del Cementerio notificará al titular, o en su defecto a los herederos, que, en caso de no efectuar los pagos debidos en un plazo máximo de 20 días naturales se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho de Enterramiento. Transcurrido el citado plazo de 20 días, la Dirección del Cementerio notificará de nuevo al titular, o en su defecto a los herederos, por correo certificado, de la falta de pago, con apercibimiento de extinción del Derecho de Enterramiento en caso de persistir en el impago. Copias de dichas notificaciones se entregarán al Presidente de la Junta de Gobierno de la Sacramental, en su caso con las alegaciones que la persona requerida haya hecho. La decisión de extinción del Derecho de Enterramiento solo podrá ser declarada por el Presidente de la Junta de Gobierno de esta Sacramental, previa deliberación y acuerdo de ésta, notificándose por conducto fehaciente al Titular o en su defecto a los herederos. Transcurridos 20 días naturales desde dicha notificación sin recibirse los pagos adeudados, la decisión de la Junta será definitiva, la extinción operará inmediatamente, y la Dirección del Cementerio quedará facultada para disponer el traslado de los restos, cadáveres y cenizas conservadas al osario general del Cementerio, de acuerdo con el Reglamento de Policía Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Presunción de abandono.- Cuando la Dirección del Cementerio tenga noticia de posible abandono de un enterramiento, procederá a adoptar las siguientes medidas:

- a. Se colocará en sitio visible del enterramiento un cartel que mencione la presunción de abandono y consigne el teléfono de la Sacramental al que llamar en el caso de que un visitante al cementerio tenga indicios o conocimiento de que el enterramiento no está abandonado por sus titulares.
- b. En el caso de Mausoleos o Panteones presuntamente abandonados, además del cartel citado, la Dirección del Cementerio publicará anualmente un Edicto en algún medio de amplia comunicación social, indicando la página web del Cementerio en la que se relacionen los Mausoleos o Panteones en presunción de abandono y cualesquiera otras informaciones en relación con enterramientos afectados por procesos de rehabilitación. También procederá a protocolizar el edicto para constancia de su fecha.

- c. Efectuados los trámites anteriores sin reacción alguna por los titulares del enterramiento durante seis meses, la Dirección del Cementerio elevará el expediente a la Junta de Gobierno para que ésta considere la situación, ordene nuevos trámites o adopte la decisión de extinción por abandono. En este último caso, quedará facultada la Dirección del Cementerio para disponer el traslado de los restos, cadáveres y cenizas conservadas al osario general del Cementerio, de acuerdo con el Reglamento de Policía Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

D) Efectos de la declaración de extinción del Derecho de Enterramiento

Una vez efectuado el traslado de restos, la Dirección del Cementerio podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias, colocar el enterramiento a la venta, y efectuar una nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

TITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE ENTERRAMIENTO Y DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO

Artículo 20º. Derechos de los Titulares

La adjudicación del “Título de Derecho de Enterramiento” otorga a su titular o a sus herederos el derecho de conservación a perpetuidad de los cadáveres, cenizas o restos cadavéricos inhumados, además de los siguientes derechos, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos precedentes:

- i. Conservación de cadáveres, cenizas y restos cadavéricos, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- ii. Solicitud en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducciones de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada.

- iii. Determinación en exclusiva de los proyectos de obra y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que desee inscribir o colocar en las unidades de enterramiento y que deberán estar de acuerdo, con lo determinado en el presente Reglamento, y que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por la Dirección del Cementerio de la Sacramental de San Isidro.
- iv. A exigir la prestación de los servicios incluidos en el presente Reglamento, que deberán prestarse por la Sacramental, en los días señalados al efecto por la Dirección del Cementerio, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación.
- v. Formular ante la Dirección del Cementerio cuantas peticiones y reclamaciones estime oportunas, al que se une el derecho a obtener pronta respuesta y, cuando proceda, su pronta resolución.
- vi. Exigir la adecuada conservación del recinto, asumiendo los gastos derivados de las reformas que sean necesarias en la respectiva unidad de enterramiento. Serán de responsabilidad de la Sacramental el mantenimiento de las zonas comunes, en particular:
 - a. Conservación y mantenimiento de los accesos a los distintos Patios.
 - b. Conservación y mantenimiento de arbolado, zonas ajardinadas, aceras y paseos comunes.
 - c. Conservación y mantenimiento de conductos de agua y funcionamiento de fuentes.
 - d. Extinción de plagas.
 - e. Contención del peligro de hundimiento de galerías de nichos, y asegurar la conservación y mantenimiento de tejados sobre dichas galerías.

Artículo 21º.- Deberes de los Titulares

La obtención del “Título del Derecho de Enterramiento” en sus distintas modalidades, de conformidad con los artículos anteriores, implicará para su titular y sus causahabientes o herederos el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- i. Titularidad.- El titular o en su defecto, sus beneficiarios o herederos tienen el deber de conservar el documento acreditativo del “Título de Derecho de Enterramiento”, expedido por la Dirección del Cementerio, cuya acreditación será necesaria para atender la solicitud de la demanda de prestación de servicio o autorización de obras. En caso de extravío deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del Cementerio a la mayor brevedad posible, para la expedición de una copia del mencionado “Título” y previo pago de la tarifa correspondiente. En aquellos casos en los que, por la antigüedad de la unidad de enterramiento, la Sacramental no conservara copia del “Título de Enterramiento”, éste sería sustituido por un documento a expedir por la Sacramental que acredite los enterramientos allí producidos y con validez para poder seguir utilizando la citada unidad hasta la obtención del nuevo Título de Derecho de Enterramiento.
- ii. Actualizar la Titularidad del Derecho de Enterramiento.- El titular o en su defecto, sus beneficiarios o herederos tienen el deber de informar a la Dirección del Cementerio de cualesquiera novedades tengan lugar que motiven una actualización de la Titularidad.
- iii. Conservación de la unidad de enterramiento.- El titular o en su defecto, sus beneficiarios o herederos tienen el deber de mantener el estado de la unidad de enterramiento que por su carácter de perpetuidad, necesitará ser atendido en el transcurso de los años, y así, poder seguir utilizándose por las sucesivas generaciones. Deberán disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como, el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.
- iv. Obras en el enterramiento.- El titular o en su defecto, sus beneficiarios o herederos tienen el deber de solicitar de la Dirección del Cementerio la autorización de la correspondiente licencia de obras, inscripciones, cambios de lápidas, etc., aportando la documentación justificativa de la misma, así como, cualquier otro documento que la Dirección del Cementerio pudiere demandar, abonando las cantidades que correspondan por tal concepto, y respetando en todo momento las limitaciones en cuanto a materiales y normas de arte funerario que la Dirección del Cementerio les comunique.

- v. Tarifas.- El titular o en su defecto, sus beneficiarios o herederos tienen el deber de abonar las tarifas y/o aranceles correspondientes a las prestaciones o licencias solicitadas.
- vi. Depósito de llaves.- Los titulares de derechos de enterramiento en Panteones o criptas deberán dejar copia de las llaves de acceso a los mismos a la Dirección del Cementerio, por razones de seguridad y prevención.
- vii. Urnas cinerarias.- El titular o en su defecto, sus beneficiarios o herederos tienen el deber de informar a la Dirección del Cementerio del depósito de urnas cinerarias en Panteones o criptas, para tramitar el correspondiente expediente y abonar el canon correspondiente. La Dirección del Cementerio podrá pedir al titular del derecho de enterramiento, o en su defecto, sus beneficiarios o herederos, la retirada de las urnas cinerarias colocadas en los mismos sin haberse tramitado el correspondiente expediente.
- viii. Normas de comportamiento en el recinto del Cementerio.- El titular o en su defecto, sus beneficiarios o herederos tienen el deber de observar, y hacer observar por sus familiares, en todo momento, el comportamiento adecuado con lo establecido en el presente Reglamento. En particular, las obras e inscripciones deberán ser respetuosas con la función del recinto sagrado, y por lo tanto, las autorizaciones y permisos de obras quedan sometidas para su concesión o denegación al cumplimiento de estos requisitos por parte del titular, asumiendo éste o sus beneficiarios las responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra e inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en este Artículo, la Dirección del Cementerio, instará ante su titular o beneficiarios que voluntariamente y a su cargo, repare el incumplimiento efectuado, reservándose en caso negativo, la facultad de iniciar las oportunas acciones legales que pudieran derivarse.

TÍTULO CUARTO

NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 22º. Normativa aplicable

Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, cenizas y restos en el Cementerio Sacramental de San Isidro a que se refiere el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid y subsidiariamente por lo previsto en este Reglamento.

Artículo 23º. Capacidad de las unidades de enterramiento

El número de inhumaciones sucesivas estará limitada por la capacidad de la unidad de enterramiento. Siempre podrán ser solicitadas las reducciones de restos necesarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

En el caso de “Nicho Sencillo” adquirido para el uso de un único cadáver o resto cadavérico, no será posible la reducción, no prestando ninguna otra utilidad que no sea la conservación de un cadáver, ceniza o resto con carácter de perpetuidad.

Artículo 24º. Traslado de cadáveres, cenizas y restos cadavéricos

1.- El traslado de cadáveres, cenizas y de restos entre unidades de enterramiento del Cementerio solo estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid, la exigencia de conformidad de los titulares de ambas unidades, y por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2.- Los derechos de enterramiento se conceden por la Sacramental a personas concretas que, en caso de unidades múltiples de enterramiento, tienen la facultad de designar beneficiarios dentro de su familia directa. Tienen por lo tanto carácter personalísimo y la naturaleza jurídica de *res extra commercium*. La Sacramental prohíbe la venta y actos de disposición sobre unidades de enterramiento vaciadas voluntariamente por traslado de restos. Ante un traslado de restos, cadáveres o cenizas de una unidad de enterramiento a otra, que deje aquella vacía y sin beneficiarios designados y comunicados a la Sacramental, la unidad de procedencia revertirá automáticamente a la

Sacramental de San Isidro, y ésta anulará el Título de Derecho de Enterramiento. Todo lo cual se comunicará en el momento de la solicitud del traslado a la familia, con plazo de 10 días para alegaciones. La Sacramental de San isidro no concederá compensación económica alguna y podrá disponer de dicha unidad de enterramiento, soportando los gastos de reconstrucción y los arreglos necesarios. En caso de discrepancia, la Junta de Gobierno resolverá previa audiencia al titular del derecho.

3.- La Dirección del Cementerio se encuentra facultada para:

a) Disponer el traslado de los restos o cenizas procedentes de unidades de enterramiento que por el transcurso de los años se encuentren en estado ruinoso o con peligro de hundimiento, o con riesgo para las personas o para las unidades colindantes. Ante un caso así, la Dirección del Cementerio consultará con el Titular del enterramiento y estudiará su posible exhumación y posterior traslado al osario de los restos debidamente catalogados, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Madrid. En caso de abandono del enterramiento, se estará a lo dispuesto en este Reglamento respecto de la posible terminación del derecho de enterramiento.

b) Cuando tenga noticia de un intento de venta de una unidad de enterramiento vacía por parte de un Titular o sucesor, dicha Dirección procederá a:

i.- Verificar los hechos;

ii.- En caso de ser éstos verificados, a declarar la cancelación del derecho de enterramiento y de la Titularidad del mismo, revertiendo éste a la Sacramental, sin derecho de compensación;

iii.- Dará cuenta al Presidente, para que éste informe a la Junta de Gobierno.

4.- En el caso de inhumación de cenizas de un fallecido, la Sacramental de San Isidro no autorizará su segregación para inhumarlas en dos unidades distintas de enterramiento. Las cenizas de una persona fallecida serán tratadas unitariamente, con el mismo respeto que un cadáver, y serán registradas con los mismos únicos datos (aportados por la Empresa Funeraria o la familia) en su expediente, que constará con un único nº de registro en el Archivo General de la Sacramental, recibirán los mismos sufragios que cualquier enterramiento sin incinerar, y estarán sujetos a las tarifas correspondientes a una sola inhumación.

5.- Está prohibido depositar urnas cinerarias en los altares o en nichos abiertos del interior de panteones o criptas, sin autorización de la Sacramental. La construcción de columbarios, y la instalación de mobiliario para sostener urnas cinerarias, dentro de la unidad de enterramiento requerirán licencia de la Sacramental.

6.- La Sacramental no se hará responsable de las cenizas depositadas en unidades de enterramiento, como es el caso de los panteones, si no han sido notificadas y dadas de alta en la Sacramental, abierto su expediente y posterior inhumación por los servicios de la Sacramental, con los requisitos legales y reglamentarios, y abono de los aranceles correspondientes. En el caso de no cumplir estos requisitos la Sacramental solicitará a la familia su retirada de la unidad de enterramiento en la que dichas cenizas yacen; transcurrido un mes sin hacerlo, se pondrá dicha situación en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Sacramental para decisión.

TITULO QUINTO

OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

Artículo 25°. Régimen de autorización

Toda obra o construcción requiere licencia de la Sacramental. La autorización de obras y construcciones particulares corresponde a la Dirección del Cementerio de la Sacramental de San Isidro, bajo la supervisión del Presidente.

La solicitud de licencia para la realización de obras y construcciones particulares deberá estar suscrita por el Titular del Derecho de Enterramiento correspondiente.

La Dirección del Cementerio no autorizará su realización hasta la obtención de aquella y el abono de los derechos arancelarios correspondientes. A estos efectos la solicitud de licencia, contendrá los datos de la empresa encargada de realizar la obra.

Artículo 26°.- Régimen normativo

Las obras y construcciones particulares en el Cementerio se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y por la legislación vigente en materia urbanística y de

protección de bienes catalogados como histórico-artísticos. El Cementerio Sacramental de San Isidro está catalogado como “Cementerio histórico-artístico de Madrid” y está acogido al “Plan Especial de Protección de Contenido Temático del Cementerio de San Isidro” incluido en el Plan de Ordenación Urbana de Madrid. Por consiguiente, dentro de la libertad de creación artística, toda obra deberá respetar los criterios estéticos derivados de dicha catalogación y Plan.

Artículo 27º.- Responsabilidades de la Dirección de la Sacramental

La Dirección del Cementerio limitará su actuación en la realización de obras y construcciones particulares a las siguientes tareas:

- i. Tramitación de las autorizaciones de obras solicitadas por los usuarios
- ii. Impedir el comienzo de las obras sin acreditación de la correspondiente licencia de obras, suscrita por el Titular del Derecho de Enterramiento y autorizada por la Dirección de la Sacramental.
- iii. No autorizará la retirada de los trabajos efectuados en la unidad de enterramiento sin la autorización del Titular y la presentación de la correspondiente licencia, o el cumplimiento de cualquier otra obligación urbanística, si diere lugar.
- iv. La Sacramental protegerá la estética de cada uno de sus Patios velando por el patrimonio histórico y arquitectónico que encierra y su calificación BIC.

Artículo 28º. Obligaciones de las empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares

Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas y atender las indicaciones de la Dirección del Cementerio:

- i. Los trabajos preparatorios de los marmolistas no podrán realizarse dentro del recinto del Cementerio.
- ii. La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la Dirección de la Sacramental.

- iii. Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten los accesos principales y siguiendo las indicaciones del Conserje del Cementerio.
- iv. Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.
- v. Al terminar la jornada de trabajo, se recogerán los utensilios móviles y se retirarán las herramientas, no haciéndose responsable el Cementerio de las mismas.
- vi. Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar, retirando todos los escombros y residuos de materiales.
- vii. La colocación de trabajos estará supeditada al horario del Cementerio, evitando coincidir con cualquier servicio de inhumación o exhumación de enterramientos. Si ha comenzado la colocación y se produjese un enterramiento cerca de la obra, los operarios responsables de la misma se detendrían hasta finalizado el mismo, guardando el decoro que el momento requiere.
- viii. No se permitirá en modo alguno, que se coloquen lápidas sin licencia, cuidando de que éstas sean adecuadas para el hueco y plantilla que exista en el Cementerio.
- ix. No se permitirá la colocación de trabajos en sepulturas, cuyo sistema de enterramiento sea por la parte delantera de la misma. Todos los enterramientos en sepultura se efectuarán por su parte superior, corriendo la lápida o tapa de la misma.
- x. Los derechos que deberán abonar los profesionales por la colocación de dichas lápidas y demás trabajos, serán los que figuren en la tarifa del Cementerio de San Isidro.
- xi. No se concederá licencia de colocación de trabajos en unidades de enterramiento, a profesionales del arte funerario que no puedan acreditarse como tales, o hubieran ocasionado problemas en trabajos anteriores, no respetando el presente Reglamento.

Artículo 29°. Limitaciones a las obras y construcciones particulares en el recinto del Cementerio

Las construcciones particulares del recinto del Cementerio se ajustarán a las siguientes estipulaciones:

- i. No se permitirán la colocación de floreros, pilar o cualquier elemento decorativo similar, en las fachadas de los nichos, al menos que se encuentren adosados a las lápidas que decoran los mismos y de acuerdo con las medidas existentes, sin invadir los nichos laterales.
- ii. No se permitirá la colocación de columnas, floreros, ni ornamentos decorativos en el suelo de las galerías de nichos, siempre que estos obstaculicen el acceso de los nichos y se interpongan en el paso del carro elevador.
- iii. La Sacramental no concederá licencia para colocación de vitrinas en los nichos. Las vitrinas ya existentes y que en su momento fueron permitidas no podrán superar la embocadura del nicho, respetando así el acceso a los nichos vecinos. La Sacramental no se hace responsable de las mismas, ni de los enseres que se depositen en su interior. Será responsabilidad de la familia la retirada de la vitrina para efectuar un enterramiento en el nicho, con el tiempo necesario para poder retirar la lápida por el personal que tiene contratado la Sacramental.
- iv. La instalación de pilas o jardineras en las sepulturas solo se permitirá si son de una sola pieza y están colocadas sobre el zócalo, no sobrepasando el ladrillo de la sepultura.
- v. En aquellas manzanas donde las entrecalles sean muy estrechas las jardineras serán móviles para poder retirarlas en caso de enterramiento.
- vi. La colocación de plantas en las sepulturas estará sometida a las instrucciones del Cementerio, siendo el titular o herederos los responsables de atender su poda para que no obstaculice el paso y en ningún caso podrán invadir la vía ni perjudicar las construcciones vecinas. En caso de no ser atendidas y sea imposible comunicar con las familias, la Sacramental podrá ejecutar la poda y tala necesaria para respetar los enterramientos colindantes. Si se solicitara un enterramiento en una sepultura que se encuentre rodeada de gran vegetación, será a cargo de la familia la retirada de todo el arbolado para hacer la retirada de la lápida con el tiempo suficiente a la hora del enterramiento. La Dirección del

Cementerio podrá tomar parte y optar por la solución que considere más oportuna.

- vii. No se permitirá la construcción de aceras alrededor de las sepulturas ni la realización de trabajos en las unidades de enterramiento por cuenta ajena sin permiso de la Dirección del Cementerio. La Sacramental podrá retirar cuantas aceras considere necesario para rehabilitar las entrecalles y paseos del cementerio y todas aquellas que se encuentren fuera del terreno de adquisición por la familia. La Sacramental se pondrá en contacto con el Titular y en su defecto intentará localizar a la familia. Serán los responsables de costear los trabajos necesarios para la retirada de la acera.
- viii. La Sacramental podrá confeccionar sus propios catálogos de arte funerario, para consideración por los Titulares de Derechos de Enterramiento al proponer obras y construcciones en los Patios del Cementerio.
- ix. Se respetará la estética en los Patios Históricos en los que no se permite la modificación de lápidas en nichos y en sepulturas; se estará sujeto a lo dispuesto por la Dirección del Cementerio en cuanto a la colocación de ornamentos funerarios, plantas, jarrones, u otros.

Artículo 30°. Mantenimiento de unidades de enterramiento

Todos los Titulares de la unidad de enterramiento deberán velar por el mantenimiento y cuidado de las mismas, siendo obligación de dichos titulares la rehabilitación y restauración de aquellas construcciones que por el transcurso de los años se encuentren deterioradas o en estado de ruina.

La Dirección del Cementerio se reserva el derecho de no admitir nuevos enterramientos en este tipo de unidades que no reúnan las condiciones necesarias para que el personal del cementerio pueda realizar su trabajo de enterramiento de conformidad con la legislación laboral vigente.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°.- Publicidad del presente Reglamento

1.- Este Reglamento, y las modificaciones que se puedan acordar en lo sucesivo, se insertará en la página web del cementerio: **www.cementeriodesanisidro.com**

Artículo 32°.- Se prohíbe el acceso al cementerio a toda persona que no respete la normativa de este Reglamento

Artículo 33°.- Entrada en vigor del presente Reglamento

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Archicofradía Sacramental en su sesión del día 8 de noviembre 2022 y entrará en vigor tras su publicación en la página web del Cementerio.

Artículo 34°.- Disposición Derogatoria

En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Reglamento de Régimen Interior que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Archicofradía el día 20 de diciembre de 2016, que queda sustituido por éste.

En Madrid, a día 8 de noviembre 2022,

Junta de Gobierno de la Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro